

Bogotá D.C.

Señor (a)
J.V. PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces)
CALLE 139 BIS No. 112C- 16 PISO 2
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION No 2778 de 21 de noviembre de 2019**
Expediente No. **1-2017-83257-1**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-22883

FECHA: 2020-09-02 17:18 PRO 682881 FOLIOS: 1
ANEXOS: 6 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION
DESTINO: JV PRODUCTOS BIENES RAICES SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Respetado (a) Señor (a):

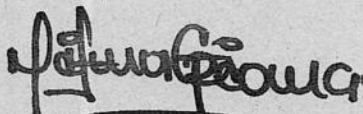
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCION No 2778 de 21 de noviembre de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la des fijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Lilibeth Angulo Sierra- Contratista SIVCV* ✓
Revisó: *Raissa Ricaurte Rodriguez- Contratista SIVCV*
Aprobó *Diana Marcela Quintero Casas profesional Especializado SIVCV* ✓
Anexos: 6 FOLIOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN 2778 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por la cual se impone una Sanción Administrativa”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron por queja de la señora **AMELIA GARCÍA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.317.627, a la cual le correspondió el número de radicado 1-2017-83257 del 03 de octubre de 2017 (folio 1 a 20 doble cara), en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la **CARRERA 113 C # 142 A – 90 APARTAMENTO 502 BLOQUE 1 ENTRADA 2 DE LA CIUDADELA CAFAM SUBA** de esta ciudad, por contrato de administración de vivienda urbana, informando la quejosa incumplimiento del contrato de administración por el no pago del canon de arrendamiento a la propietaria, por parte del administrador del inmueble; interponiendo la queja contra **J V PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S.** identificada con NIT 900.962.848-0.

Mediante radicado No. 2-2017-89625 del 03 de octubre de 2017 (folio 23), esta Subdirección procedió a comunicarle a la señora **AMELIA GARCÍA PARRA**, nuestras funciones según lo preceptuado en el numeral 3 literal b) del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

Con radicado No. 2-2017-89627 del 03 de octubre de 2017 (folio 25), se procedió a requerir a la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S.** identificada con NIT 900.962.848-0, para que se pronunciara sobre los hechos expuestos por parte de la quejosa y aporte las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior en virtud del principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 121 de 2008 artículo 20, como se evidencia dentro del proveído. El cual fue recibido de acuerdo a la guía de la empresa de mensajería Sur envíos No. 8000133539 (folio 26).

La sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S.** identificada con NIT 900.962.848-0, no radico contestación al requerimiento, de acuerdo con el material obrante en el expediente y de consulta realizada al sistema de información Distrital Forest y Sidivic.

Este Despacho profirió el **Auto 632 del 05 de abril de 2018**, *“Por el cual se abre una investigación administrativa”*, en contra de la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S.** identificada con NIT 900.962.848-0, por incumplir con lo señalado en artículo 33 literal b) numeral 3) y 34 numeral 2 de la Ley 820 de 2003 y lo dispuesto en el Decreto Nacional 51 de 2004, por no pago del canon de arrendamiento; que debieron ser consignados en favor de la propietaria del inmueble, por parte del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN 2778 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 3 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y los que lo modifica y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:

- ✓ *Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- ✓ *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- ✓ *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
- ✓ *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- ✓ *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- ✓ *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.*

Función de control, inspección y vigilancia:

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN 2778 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 5 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S. identificada con NIT 900.962.848-0, vulnero lo establecido en el artículo 33 literal b) numeral 3 concordante con el Artículo 34 numeral 2 por no cumplir con el contrato de administración (celebrado con la quejosa **AMELIA GARCÍA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.317.627), lo que daría lugar a la infracción a la disposición legal establecida en el Artículos 34¹ numeral 2 de la Ley 820 de 2003.

De los hechos y documentos que reposan dentro del expediente se puede analizar:

1). Que obra en el expediente copia del contrato de arrendamiento celebrado entre J. V. PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S. (en calidad de administrador y arrendador), y por la otra parte se individualiza como arrendatario a YUSNEUDYS NAVAEZ MARQUEZ (folio 17 anverso), que el contrato de arrendamiento se inicio el 01 de julio de 2017, con vigencia de 12 meses, es decir hasta el 30 de junio de 2018; que el canon de arrendamiento señalado, es de ochocientos mil pesos moneda corriente; que en la cláusula CUARTA del citado contrato se establece que los pagos por concepto de canon se realiza anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la oficina del ARRENDADOR (folio 18).

2). Cotejado el contrato de arrendamiento, con lo narrado por la quejosa a folio 1 anverso

“El mismo mes de Julio el inmueble fue arrendado al señor YUSNEUDYS NARVAEZ MARQUEZ, con C. de C. No 1.121.585.978, por tanto la Administradora Inmobiliaria ha recibido desde entonces los arriendos de los meses de Julio, Agosto y de Septiembre del año en curso. Los dos primeros meses – julio y agosto – la Firma convocada canceló tardíamente o por fuera del término pactado y el mes de Septiembre pasado, yá no me lo consignó”

Se observa que el investigado, obro en su calidad de administrador y en tal sentido celebros un contrato de arrendamiento, el cual inicio el 01 de julio de 2017, recibió los cánones de arrendamiento y no efectuó los pagos del canon a la propietaria; de acuerdo con lo narrado por la quejosa.

Así las cosas, esta entidad tiene competencia para conocer de los incumplimientos al contrato de administración, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 literal b) numeral 3), de la Ley 820 de 2003.

3). Se deja de presente que la quejosa informa que, mediante contrato de mandato, entrego en administración el inmueble ubicado en la **CARRERA 113 C # 142 A – 90 BLOQUE 1 APARTAMENTO 502 ENTRADA 2 DE LA CIUADAELA CAFAM SUBA**, y que el original quedo en manos de la señora Mary Luz Rodríguez Rodríguez. En tal sentido la quejosa allego copia de la carta

¹ Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente **podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, mediante resolución motivada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 2778 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 7 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

numeral 2 de la misma norma.

“Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

(...)

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

Sobre las sanciones que se imponen por la violación a las normas a las que deben estar sujetos las personas naturales o jurídicas que prestan servicios inmobiliarios, es preciso resaltar que de conformidad con el principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionadora en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que establezca la obligación para el administrado, así como la proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad”.

Por otro lado, se tiene que las sanciones administrativas que puede imponer la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En el caso objeto de la presente actuación, dentro de la evaluación y valoración de las conductas infractoras que deberá realizar el Despacho, previas a la imposición de sanciones, éste deberá tener en cuenta la preceptiva de los artículos 32 y 33, que establecen las funciones de Inspección, Control y Vigilancia en contratos de arrendamiento como de administración, que tiene esta Subdirección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 2778 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 8 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

Las anteriores normas constituyen el marco normativo básico con base en el cual se edifica la potestad sancionatoria de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, en cuanto en ellas se encuentran consignadas las funciones que cumple, con ente regulador en la actividad inmobiliaria de personas naturales como jurídicas.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procederá en primer lugar, analizar la naturaleza y gravedad del cargo que fue demostrado en la presente actuación administrativa, para luego escoger el tipo de sanción a imponer por cada incumplimiento y finalmente, efectuar la dosificación correspondiente.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011

Respecto de los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a analizar si alguno de los criterios contenidos en la norma citada, son de aplicación en el caso objeto de la presente actuación administrativa:

- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

En la presente actuación, el Despacho encuentra que, el deber primordial de toda relación contractual que surja es que las partes cumplan con las obligaciones consagradas en el negocio efectuado, en este caso la quejosa no obtuvo de su administrador (sociedad investigada) el cumplimiento; por cuanto se configuro un incumplimiento con el no pago del canon de arrendamiento; vulnerando con ello, las normas sobre arrendamiento de vivienda urbana en Colombia.

MONTO DE LA SANCIÓN

Que por lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008, Decreto Distrital 572 de 2015, el Artículo 34 numerales 2 de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer **multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²,

² *Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT.

RESOLUCIÓN 2778 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 9 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

mediante resolución motivada este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a la investigada, por infringir el mencionado ordenamiento jurídico, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 Numeral 2, 6 y 8 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo precitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal vigente para el año 2019³; se establece la ponderación, y se valora la proporcionalidad de la sanción. Se considera pertinente imponer conforme a nuestras funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, una sanción de multa correspondientes dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.656.232.00)**, lo anterior en consonancia a lo señalado en 34 numeral 2 de la Ley 820 de 2003 y lo dispuesto en el Decreto Nacional 51 de 2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **J. V. PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S.** identificada con NIT 900.962.848-0, una multa por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.656.232.00)**, lo anterior en consonancia a lo señalado en 34 numeral 2 de la Ley 820 de 2003 y lo dispuesto en el Decreto Nacional 51 de 2004.

PARÁGRAFO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar *“Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios”* al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta resolución a la sociedad **J. V. PRODUCTOS BIENES RAICES S.A.S.** identificada con NIT 900.962.848-0, a través de su

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o de sacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

³ Salario mínimo legal mensual vigente para la anualidad 2019 es de ochocientos veintiocho mil ciento diez y seis pesos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN 2778 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 10 de 10

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

representante legal (o quien haga sus veces), de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la Resolución a la señora **AMELIA GARCIA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.317.627, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, o a la des fijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa impuesta dentro del término señalado, éste se hará efectivo por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan, como es el cobro de intereses moratorios, a partir del sexto día de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. al veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna Cristina Montealegre Rojas - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : J V PRODUCTOS BIENES RAICES S A S
SIGLA : J V
N.I.T. : 900.962.848-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02678618 DEL 21 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 593,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 139 BIS NO. 112 C 16 2 P
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JVPRODUCTOSBIENESRAICES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 BIS NO. 112 C 16 2 P
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JVPRODUCTOSBIENESRAICES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02095790 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA J V PRODUCTOS BIENES RAICES S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL EN CUALQUIER ÍNDOLE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS; ADQUIRIR, CONSERVAR, ENAJENAR O ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CRÉDITOS, ACCIONES Y DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS O BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES; GIRAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, EFECTOS COMERCIALES DE TODA ÍNDOLE, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL; TOMAR PARTE COMO SOCIO, ACCIONISTA O PARTICIPE DE OTRAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A LAS MISMAS O ABSOLVERLAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES